

1005-2.1

3 0 SEP 2019

Por el cual se describe cada uno de los factores establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No.021 de 2018 y se establecen los puntajes de valoración de los factores de acuerdo con los requisitos asociados y establecidos en cada categoría para escalafón conforme el capítulo IX del Acuerdo No.021 de 2018.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas por el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 y de acuerdo con el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 69 la Autonomía Universitaria, y en concordancia con ello la Ley 30 de 1992 señala en su Artículo 3° que "El estado de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria...".

Que el Consejo Directivo, máximo Órgano de Dirección y Gobierno de la Institución, expidió el Acuerdo No. 021 del 03 de agosto de 2018- Estatuto Docente de la Unidad Central del Valle del Cauca.

Que el Consejo Académico, conforme lo estable el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 19 del Acuerdo No. 005 de 2016 – Estatuto General; es la máxima autoridad académica de la Institución.

Que el artículo 18 del Acuerdo Directivo No. 021 del 3 de agosto de 2018, señala los factores para la valoración en el escalafón para la carrera docente en la Institución, e indica que se aplicarán de acuerdo con cada categoría y en su parágrafo consagra "Que el Consejo Académico establecerá los puntajes de valoración para cada factor".

Que el Capítulo IX del Acuerdo Directivo No. 021 del 3 de agosto de 2018, presenta el ascenso a partir de la categoría de Docente Auxiliar con las categorías de Docente Asistente, Docente Asociado y Docente Titular y para cada una de ellas se han establecido los requisitos que debe cumplir.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Académico en sesión del día 30 de agosto de 2018, revisó y analizó lo preceptuado en artículo 18 del Acuerdo Directivo No.021 del 3 de agosto de 2018 – Estatuto Docente y para dar aplicación al parágrafo del mencionado artículo, es necesario describir y establecer los puntajes de valoración de los factores para lo cual tendrá encuentra los requisitos asociados de acuerdo



1005-2.1 Continuación Acuerdo Académico No.008-2019

con cada una de las categorías establecidas en el Estatuto Docente y los requisitos que no están asociados a ningún factor, por lo tanto los valores de cada factor corresponderán a los valores establecidos para cada requisito de cada categoría,

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Describir el significado de cada uno de los factores de valoración en el escalafón establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No.021 de 2018- Estatuto Docente, teniendo en cuenta la parte considerativa de este acuerdo, así:

- a) Formación académica universitaria en un área específica del conocimiento.
 - Adicional al primer título académico acreditado para la ubicación en escalafón, el cual debe estar relacionado con el área disciplinar de su desempeño como docente.
 - Las especializaciones médico-quirúrgicas tienen una equivalencia a maestría conforme a lo establecido por la ley.
 - ➤ Los títulos Universitarios deben ser expedidos de conformidad con las leyes colombianas o reconocidas legalmente en Colombia.
- **b)** Formación pedagógica. Es la cualificación y actualización permanente del docente, con miras a garantizar los procesos de aprendizaje-enseñanza; como:
 - Certificación de Curso formal no conducente a título relacionado con el área disciplinar de su desempeño como docente; superior a 120 horas
 - Certificación Curso formal no conducente a título en pedagogía universitaria; superior a 120 horas.
- c) Experiencia en docencia en educación superior. Es el tiempo que el docente de carrera ha dedicado a las actividades académicas relacionadas con la docencia, investigación y la proyección social, debidamente certificadas dentro de la institución.
- d) Formación en segundo idioma. Es la acreditación del logro de competencias en lengua extranjera. Para la validación del dominio en segundo idioma se aportarán los resultados de las pruebas reconocidas internacionalmente para cada idioma. Las certificaciones se obtienen con base en el Marco Común Europeo de Referencia, y lo solicitado en la categoría correspondiente.

Los certificados deberán tener máximo de tres (3) años de expedición a la fecha de solicitud de ascenso.



1005-2.1 Continuación Acuerdo Académico No.008-2019

e) Producción en investigación. La acción docente en el campo de la investigación estará enmarcada en la generación, adaptación y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica y la cultura, dirigida a la interpretación del pasado y del presente, así como a la producción y adaptación de tecnología en la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

Para el cumplimiento de los productos resultados de investigación deberán cumplir con los requisitos para categorizar y clasificar los grupos de investigación según Colciencias y estar avalados por la institución; para el caso de los productos de generación de nuevo conocimiento estos deberán estar publicados a la fecha de la solicitud de ascenso.

- f) Producción en proyectos de extensión y proyección social. La producción en extensión y proyección social hace referencia al impacto social que de manera natural se deriva de la acción docente.
- g) Productividad académica. Es la producción derivada de las actividades de investigación, docencia y proyección social realizada por los profesores y cuyos resultados sean evidenciados y divulgados.
- h) Evaluación Institucional del desempeño del docente. La evaluación del docente de planta tiene propósitos formativos, busca promover la excelencia académica y está orientada a cualificar su desempeño en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social, la extensión y de procesos de apoyo, con base en los planes de trabajo docente previamente establecidos.

La evaluación del desempeño docente comprende, la evaluación del cumplimiento al plan de trabajo del docente, y la evaluación integral del desempeño que acoge: La evaluación realizada por los estudiantes, la evaluación realizada por el propio profesor, la evaluación realizada por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 2: Establecer los puntajes de valoración de los factores para lo cual se tendrá encuentra los requisitos asociados de acuerdo con cada una de las categorías establecidas en los artículos 30,31 y 32 del Capítulo IX del Acuerdo Directivo No.021 del 3 de agosto de 2018 -Estatuto Docente- y los requisitos que no están asociados a ningún factor, por lo tanto, los valores de cada factor corresponderán a los valores establecidos para cada requisito de cada categoría del acuerdo ya citado. La valoración del cumplimiento tendrá un puntaje de uno (1) y para el no cumplimiento un puntaje de cero (0) atendiendo la revisión con el criterio de "cumple" o "no cumple".

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA



1005-2.1 Continuación Acuerdo Académico No.008-2019

ARTICULO 3. Los puntajes mínimos para el ascenso serán los siguientes:

CATEGORIA	Cantidad de requisitos	Artículo del Acuerdo 021 de 2018 del Consejo Directivo	PUNTAJE MÍNIMO
ASISTENTE	5 (a, b, c, d, e)	30	5
ASOCIADO	6 (a, b, c, d ,e ,f)	31	6
TÍTULAR	7 (a, b, c, d, e, f, g)	32	7

Parágrafo 1: El docente para solicitar su escalafón habrá cumplido y deberá cumplir requisitos que acogen cada factor de los enunciados en el Artículo 18 del Acuerdo Directivo No. 021 del 3 de agosto de 2018.

Parágrafo 2: Los productos presentados como soporte de la solicitud de escalafón no podrán haber sido utilizados en anteriores solicitudes.

Parágrafo 3: Un producto no podrá presentarse para dos o más factores dentro de la solicitud de escalafón.

ARTÍCULO 4. Los requisitos de permanencia en cada una de las categorías y el no tener sanciones disciplinarias; son sine qua non para el ascenso en el escalafón docente; conforme lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 del Acuerdo Directivo N° 021 del 3 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 5. El Comité de Asimilación y Promoción, mediante acta motivada remitirá el concepto al Rector, sobre la verificación, evaluación y resultados de las solicitudes de ascenso en el escalafón presentadas por los docentes de carrera de la Institución.

ARTÍCULO 6. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación en la página web institucional.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en sesión realizada el día 3 0 SEP 2019

El Presidente del Consejo,

La Secretaria del Consejo.

JAJRO GUTTERREZ OBANDO

LIMBANIA PEREA DORONSORO

Proyectó: Vicerrectoría Académica